

LEY Nº 6.555

**Excluyendo del texto del artículo 57 de la Ley 6.461 a la partida
Principal 3, Parciales 1 y 2**

Departamento de Acción Social.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Exclúyese del texto del artículo 57 de la Ley número 6.461,
a la Partida Principal 3, Parciales 1 y 2.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA,
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 29 de setiembre de 1961.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
ABEL ARRESE.

Decreto Nº 10.854.

Registrada bajo el número seis mil quinientos cincuenta y cinco (6.555).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.
